





### **CAPITULO III FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG**

TITULO I	FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS
TITULO II	FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES
TITULO III	FAG PARA CRÉDITOS CON SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN AFECTADOS POR SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMATICO O LA OLA INVERNAL.
TITULO IV	FAG PARA LÍNEA DE CRÉDITO HÉROES DE LA PATRIA
TITULO V	FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES
TITULO VI	FAG ESPECIAL DE RECUPERACIÓN

#### **ANEXOS**

**AVISO DE SINIESTRO**

**SOLICITUD PAGO DE GARANTIAS**

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 24
		Código: SIN-MAN-001

## CAPITULO III

### FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

**En el presente Capítulo se reglamentan las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para las operaciones ordinarias, para proyectos especiales y para el Fondo de Garantías Especial de Exportadores.**

#### TITULO I

#### FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS

##### 3.1.1. DEFINICIÓN.

El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, es servir como fondo especializado para garantizar los créditos y microcréditos en condiciones FINAGRO que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural. Los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio de los créditos que vayan a ser garantizados por el FAG.

FINAGRO podrá, a solicitud del intermediario financiero, expedir las garantías de acuerdo con los límites máximos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

A éstas garantías también podrán acceder los recursos adicionales que se haga necesario otorgar en un nuevo crédito, en los casos en que la correcta ejecución de un proyecto financiado con crédito agropecuario los requiera.

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, igualmente y previo convenio suscrito con la respectiva entidad, podrá respaldar operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, con base en la reglamentación que para tal efecto expida FINAGRO.

##### 3.1.2. CONDICIONES GENERALES.

###### 3.1.2.1. USUARIOS

Pueden ser usuarios del FAG las personas, según la clasificación establecida en el *Título I del Capítulo I del presente Manual.*

### 3.1.2.2 CRÉDITOS QUE NO PUEDEN ACCEDER A GARANTÍAS DEL FAG.

- Los créditos otorgados a los deudores cuyos créditos garantizados se encuentren en mora o hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía, a menos que se encuentren al día, se hayan normalizado y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que éste pagó al intermediario financiero.
- Los créditos otorgados a patrimonios autónomos.
- Los créditos para adquisición de vivienda de interés social rural, código de rubro 841051, y los destinados a la compra de tierra de uso agropecuario, código de rubro 841170

Cuando se esté tramitando el pago de una garantía y se reciba solicitud para un nuevo certificado a nombre de la misma persona, no se expedirá éste hasta tanto no se desista del trámite de pago, a no ser que corresponda a una normalización de otro crédito amparado con garantía del FAG.

### 3.1.2.3 COBERTURA Y MONTO. El FAG garantizará el capital y la cobertura será la siguiente.

- 3.1.2.3.1. Hasta 100% para créditos que se otorguen a pequeños productores víctimas del conflicto armado y población desplazada.
- 3.1.2.3.2. Hasta del 85% para medianos productores calificados como víctimas del conflicto armado interno, cuando el saldo de los créditos con garantías de FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito no superen los 350 salarios mínimos mensuales vigentes.
- 3.1.2.3.3. Hasta 80% del valor del crédito para pequeños productores, mujeres rurales de bajos ingresos, población reinsertada o para Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas u Organizaciones No Gubernamentales ONGs, que asocien, agrupen o integren a población que ejecute programas de desarrollo alternativo que determine la autoridad competente. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
- 3.1.2.3.4. Hasta del 75% para medianos productores, cuando el saldo de los créditos con garantías del FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito no superen los 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
- 3.1.2.3.5. Hasta del 70% para medianos productores calificados como víctimas del conflicto armado interno, cuando el saldo de los créditos con garantías de FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito superen los 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta cobertura aplica

también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.

- 3.1.2.3.6. Hasta 70% del valor del crédito, para los Programas Especiales de Desarrollo y Fomento Agropecuario desarrollados bajo esquemas de Alianzas Estratégicas.
- 3.1.2.3.7. Hasta 50% del valor del capital del crédito, para los Programas Especiales de Desarrollo y Fomento Agropecuario desarrollados bajo esquema asociativo cuyo titular sea un integrador.
- 3.1.2.3.8. Hasta 60% del valor del crédito para Medianos Productores, cuando el saldo de los créditos con garantías del FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito superen los 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
- 3.1.2.3.9. Hasta del 60% para grandes productores calificados como víctimas del conflicto armado interno. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
- 3.1.2.3.10. Hasta el 50% del valor del crédito para Grandes Productores. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
- 3.1.2.3.11. Hasta el 80% del valor del capital del crédito, para los Programas Especiales de Desarrollo y Fomento Agropecuario desarrollados bajo esquema asociativo cuyo titular sea un Encadenador y encadene a pequeños productores exclusivamente.
- 3.1.2.3.12. Hasta el 70% del valor del capital del crédito, para los Programas Especiales de Desarrollo y Fomento Agropecuario desarrollados bajo esquema asociativo cuyo titular sea un encadenador y encadene a todo tipo de productor.
- 3.1.2.3.13. Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la cobertura de la garantía será hasta el 50% del porcentaje establecido para cada tipo de beneficiario, según las coberturas arriba señaladas.
- 3.1.2.3.14. En el caso de pequeños productores, población desplazada y mujeres rurales de bajos ingresos, que se asocien, el valor del crédito a respaldar será el resultante de multiplicar el número de asociados por el máximo de crédito individual correspondiente.

3.1.2.3.15. Independientemente del tipo de beneficiario (pequeño productor o microempresa) las operaciones de microcrédito tendrán una cobertura hasta del 50% del capital.

Quando para éstas operaciones se otorguen garantías institucionales complementarias, la suma de la cobertura de dichas garantías institucionales complementarias y la cobertura de la garantía del FAG no podrá exceder del 50% del capital.

No serán objeto de garantía los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones causadas sobre el crédito y el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro gasto en que incurra el intermediario financiero para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado, excepto, tratándose de intereses, cuando se renueven garantías sobre créditos reestructurados, consolidados o refinanciados y los correspondientes al período de gracia en proyectos de inversión acordados con capitalización de intereses a la aprobación del crédito.

Se excluyen de ésta prohibición, las comisiones y el IVA que se causen por la expedición de los Certificados de Garantía-FAG.

#### 3.1.2.4. EXPOSICIÓN MÁXIMA DEL FAG POR USUARIO.

Ningún titular de créditos garantizados por el FAG podrá tener garantías vigentes del Fondo cuyo valor garantizado conjuntamente exceda de Dos Mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Para los titulares de créditos asociativos, el límite anterior será de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Para el caso de titulares de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities garantizadas por el FAG, ninguno podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura conjuntamente exceda de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, cuando se trate de garantías que respalden el mismo bien subyacente objeto de la financiación con crédito.

El beneficiario de la garantía del FAG será el intermediario financiero y las condiciones de la misma podrán depender de la calidad del tipo de productor en que clasifiquen los titulares de los créditos registrados en FINAGRO según la clasificación que se encuentre establecida por el Gobierno Nacional, por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y conforme a lo reglamentado en el presente Manual de Servicios.

Para definir el valor de los activos del titular del crédito garantizado se tendrá en cuenta la información financiera del mismo con la que el intermediario financiero lo aprobó, y deben corresponder al tipo de productor con el que se solicitó la garantía. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los titulares del crédito para ser calificados como pequeño, mediano o gran productor, mujer rural de bajos ingresos, reinsertado,

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 24
		Código: SIN-MAN-001

víctima del conflicto armado interno, o cualquier otra clasificación que llegare a determinarse.

### 3.1.2.5. FACULTAD DE FINAGRO PARA LIMITAR EL FAG.

El FAG, de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar y/o la proporción de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados de garantía para rubros de créditos, oficinas o entidades otorgantes de crédito, en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.

### 3.1.2.6. LÍMITE GLOBAL DE GARANTÍAS.

El Fondo Agropecuario de Garantías podrá otorgar garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de once (11) veces su valor patrimonial neto.

### 3.1.2.7. VIGENCIA.

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, e inicia desde la fecha en la que se registre el crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora o de la cancelación de la operación en la Dirección de Cartera, lo que ocurra primero, hasta los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario siguientes.

Para los créditos redescontados con garantía vigente del FAG, y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios, deberá cancelar el redescuento mediante la presentación del formato de novedades (F-127) empleando el código 43 (Paso a cartera agropecuaria), con base en lo cual, la Dirección de Cartera realizará el registro de la operación en cartera agropecuaria. Si la cancelación obedece a un prepagó del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, se deberá utilizar la causal 69 denominada "Paso a cartera agropecuaria por liquidez FINAGRO".

La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- El pago anticipado de la obligación garantizada por parte del deudor o por un tercero en su nombre.
- La solicitud del intermediario financiero de cancelar la garantía.

Para el caso de personas que tienen el respaldo del FAG, y que por fuerza mayor como en el caso de secuestro, no puedan honrar su obligación, la garantía se podrá mantener vigente, por el tiempo que dure el secuestro y un año más, según la norma vigente.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001

### 3.1.2.8. RENOVIACIÓN DE LA GARANTÍA.

El FAG podrá renovar las garantías otorgadas, siempre que se encuentren vigentes al momento de la normalización. Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito reestructuren, refinancien, cedan, subroguen y/o consoliden las obligaciones originales, simultáneamente el intermediario financiero, podrá solicitar la renovación de la Garantía aprobada vigente al FAG, caso en el cual el FAG podrá cancelar el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación, definidas en el pagaré.

Cuando el intermediario financiero vaya a renovar un certificado de garantía, vigente, deberá enviar con dos (2) días hábiles de anticipación el o los números de los certificados de garantía de las operaciones que va a normalizar (reestructuración, refinanciación o consolidación de pasivos).

### 3.1.2.9. COSTO DEL SERVICIO DE LA GARANTÍA.

Por el servicio de la garantía, las entidades financieras deben pagar al FAG una comisión anual anticipada, expresada en un porcentaje sobre el valor garantizado, dependiendo del tipo de productor beneficiado con el crédito así:

Para los pequeños productores, mujer rural de bajos ingresos, víctimas del conflicto armado interno pequeños productores, desplazados, reinsertados y población objeto de programas de desarrollo alternativo, así como en los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario conformados por pequeños productores, la comisión de garantía será del 1.5% anual.

En alianzas estratégicas, y en medianos individuales donde la asociatividad este dada por un operador, la comisión de garantía será del 2.25% anual.

Para créditos desarrollados con esquemas asociativos cuyo titular sea un Integrador independientemente del tipo de productor que integren, la comisión de garantía será del 2.5% anual. Para créditos en que el titular sea un Encadenador y encadene exclusivamente pequeños productores, la comisión de garantía será del 1.5% y si encadena cualquier tipo de productor, la comisión de garantía será del 2.25% anual.

Para créditos desarrollados con esquemas asociativos cuyo titular sea un Integrador independientemente del tipo de productor que integren, la comisión de garantía será del 2.5% anual. Para créditos en que el titular sea un Encadenador independientemente del tipo de productor que integre, la comisión de garantía será del 2.25% anual.

Para medianos productores con cobertura de la garantía hasta el 60%, y medianos productores víctimas del conflicto armado interno con cobertura del 70% la comisión de garantía será del 3% anual.

Para medianos productores con cobertura de la garantía hasta el 75%, y medianos productores víctimas del conflicto armado interno con cobertura del 85% la comisión de garantía será del 3.75 % anual.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001

Para grandes productores con cobertura del 50% y grandes productores víctimas del conflicto armado interno con cobertura del 60% la comisión de garantía será del 4.5% anual.

Para los créditos otorgados a los productores individualmente considerados, con operador o encadenador, la comisión de la garantía es la definida para cada tipo de productor.

Para operaciones de microcrédito, la comisión de la garantías es del 7% anual anticipado sobre el monto de la garantía vigente. Dicha comisión podrá ser revisada y de ser necesario modificada periódicamente por FINAGRO, por intermediario financiero, de conformidad con el análisis de riesgo.

La comisión para los demás créditos se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado, caso en el cual se deben liquidar las comisiones con los porcentajes establecidos según el tipo de productor y el plazo del crédito garantizado, en el Cuadro No. 3.1 del presente Reglamento, y teniendo en cuenta que una vez el intermediario financiero opte por una de las dos modalidades para el pago de la comisión, el FAG no aceptará ningún cambio en este aspecto, excepto cuando se pase de comisión anual a única anticipada, previa solicitud del Intermediario Financiero.

FINAGRO podrá, en cualquier momento, modificar las comisiones establecidas en el presente Capítulo, aumentándolas o disminuyéndolas, de acuerdo con lo que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

FINAGRO podrá determinar cuando lo considere conveniente, las periodicidades de pago de las comisiones aportadas al FAG por el servicio de la garantía.

Cuando los créditos a registrar en la Dirección de Cartera sean con capitalización de intereses, la comisión a solicitar en la forma 126 sólo se puede realizar por tipo de comisión anual.

La cuenta de cobro es pagadera a la vista, y causa de no ser atendida su cancelación en un plazo máximo de 30 días calendario, la declaratoria de pérdida de validez de los certificados de garantía que cubre, situación que será notificada mediante oficio a la entidad otorgante del crédito.

Cuando en la forma 126 se marque que el crédito solicita garantía FAG y no se indique el tipo de comisión, no se efectuará el redescuento o solicitud de registro en el caso de cartera sustitutiva o cartera agropecuaria.

Cuando se renueve la garantía, con ocasión de la reestructuración, refinanciación, o la consolidación, de una operación de crédito, el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro en la Dirección de Cartera.

Para lo anterior, es indispensable que los intermediarios financieros que registran las operaciones de reestructuración, consolidación y refinanciación en archivo plano o en físico, independiente de la modalidad que utilicen, envíen el número de la llave o llaves de la operación (es) original (es).

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en que el crédito se prepague, o cuando ocurra un siniestro en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago.

Para aquellos casos en que el intermediario financiero haya aprobado la operación con garantía idónea y por equivocación haya marcado la garantía FAG y el tipo de comisión en la forma 126, y no la requiera, o cuando el intermediario financiero solicita la restitución de la garantía del FAG por otro tipo de garantía, podrá solicitar la anulación de la garantía y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir dentro de los 15 días calendario siguientes a la Dirección del FAG la documentación que pruebe el hecho, so pena de hacérsele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en hacer la solicitud.

#### 3.1.2.10. CAUSALES DE NO PAGO DE LA GARANTÍA.

No habrá lugar al pago de la garantía, la cual perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

3.1.2.10.1. El no pago oportuno y debido de la comisión de la garantía.

3.1.2.10.2. Cuando la garantía no se encuentre vigente a la fecha de entrada en mora del crédito.

3.1.2.10.3. Cuando no se informe de la mora del crédito mediante el aviso de siniestro allegado dentro de los (ciento veinte días (120) calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado.

3.1.2.10.4. Cuando las entidades otorgantes del crédito, no presenten dentro de los términos, los avisos y documentos a que hace referencia el numeral 3.1.3.6. del presente Título.

3.1.2.10.5. Cuando se desvíen, total o parcialmente, los recursos del crédito hacia fines distintos del proyecto a financiar por acción u omisión, con la participación directa o indirecta de funcionarios del intermediario financiero sus delegados o representantes, previo adelantamiento de un procedimiento investigativo y de control sobre el particular en los términos reglamentados por FINAGRO.

3.1.2.10.6. Cuando se modifiquen las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), sin previo consentimiento y aceptación del FAG.

3.1.2.10.7. Cuando se encuentre que el crédito garantizado fue otorgado en condiciones diferentes a las establecidas en la reglamentación de crédito o

del FAG vigentes, en lo referente al tipo de productor, condiciones financieras.

- 3.1.2.10.8. Cuando para la obtención del crédito como para la garantía del FAG, su renovación o pago se hubiere pretermitido el cumplimiento de uno cualquiera de los requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- 3.1.2.10.9. Cuando en el caso de los créditos redescontados se presente la demanda antes de la cancelación del redescuento y no se pueda subsanar este hecho dentro del término establecido.
- 3.1.2.10.10. Inexistencia de proyecto productivo técnica, financiera y ambientalmente viable al momento de concederse el crédito.
- 3.1.2.10.11. Inexistencia de información financiera del cliente al momento de concederse el crédito.
- 3.1.2.10.12. Cuando se solicite normalización de un crédito y la garantía del FAG, sin que el crédito inicial haya sido garantizado por el FAG o se solicite un porcentaje de cobertura mayor al del crédito inicial.
- 3.1.2.10.13. Por suministro de información inexacta, reticente o engañosa en el trámite de obtención de la garantía o del crédito.
- 3.1.2.10.14. Cuando la reclamación de pago de la garantía sea realizada por el intermediario financiero, con posterioridad a los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario siguientes al inicio de la mora del crédito garantizado.
- 3.1.2.10.15. Cuando una garantía sea otorgada superando los límites previstos en el numeral 3.1.2.4 del presente título, y el otorgamiento indebido de la garantía sea imputable al intermediario financiero, no habrá lugar al pago del exceso sobre dicho límite, constituyéndose tal circunstancia en causal de no pago y pérdida de validez de la garantía en tal exceso.
- 3.1.2.10.16. Sin perjuicio de las acciones legales en contra del beneficiario del crédito, para los anteriores efectos se entiende que el otorgamiento irregular de una garantía no es imputable al intermediario financiero, cuando el beneficiario oculte la existencia de garantías del FAG de operaciones de crédito y operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, que en los términos de los artículos 10 y 11 del Decreto 2360 de 1993, o en las normas que los sustituyan o modifiquen, se entiendan efectuadas con una misma persona natural o jurídica, y el intermediario financiero no hubiera podido tener razonable conocimiento de tal situación.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001

### 3.1.3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

#### 3.1.3.1. SOLICITUD DE LA GARANTÍA.

La solicitud de la garantía se realiza simultáneamente con la presentación de la forma 126 en la Dirección de Cartera de FINAGRO, bien sea para el redescuento de créditos que lo requieran o créditos con recursos propios de los intermediarios financieros para validación como cartera sustitutiva o registro como cartera agropecuaria.

Si al realizar el proceso de expedición de la garantía, el FAG encuentra inconsistencias y tiene que realizar un requerimiento, la entidad otorgante del crédito tiene treinta (30) días calendario para atenderlo, y de no subsanar la inconsistencia en ese plazo no se expedirá la garantía.

Cuando cualquiera de las entidades otorgantes de crédito autorizadas, solicitan la garantía FAG, están certificando que evaluaron el riesgo crediticio del crédito y la viabilidad técnica y ambiental del proyecto financiado.

Las solicitudes de garantía, su expedición y pago, no constituyen ejercicio del derecho de petición; ni su recepción, estudio o definición implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.

Para los créditos que sean aceptados por la Dirección de Cartera de FINAGRO, a los cuales el intermediario financiero no les haya marcado la garantía FAG y el tipo de comisión en la forma 126 y que por esa causa la garantía no haya sido expedida, no serán objeto en fechas posteriores al registro de la operación en Cartera, de expedición de garantía FAG, ni de garantías complementarias, a no ser que se solicite la modificación del registro en Cartera dentro de los 30 días calendario siguientes, a partir de la fecha de la primera operación desembolsada.

Para aquellos casos en los que la entidad otorgante del crédito incurra en inconsistencias en operaciones desembolsadas con garantía FAG, bajo su entera responsabilidad podrá cancelar dichas operaciones y volverlas a presentar a la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la forma 127, (Formato de Novedades) indicando como causal el código 41(Cancelación correcciones FAG), sin que en ningún momento se superen los 180 días calendario de antigüedad del gasto máxima permitida para operaciones ordinarias, o de un año para las operaciones de leasing, contados entre la fecha de inicio de las actividades o inversiones financiadas, y la fecha en que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de la primera operación desembolsada, so pena de hacerse exigible el pago de la comisión mínima según el cuadro No. 3.1 del presente reglamento, para lo cual, el intermediario financiero enviará comunicación escrita indicando número del certificado, llave de redescuento, número de documento de identificación del usuario, valor de la comisión e iva cobrados en el certificado inicial.

El FAG podrá exigir la constitución de cualquier clase de garantía que considere pertinente, y/o la constitución de un encargo fiduciario para la administración del proyecto.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001

Los desistimientos que se realicen con el propósito de normalizar operaciones con FAG, deben ser enviados a FINAGRO mediante comunicación radicada con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de presentación de la operación ante la Dirección de Cartera, para lo cual deben enviar archivo en Excel indicando los siguientes datos: número de identificación del beneficiario, nombre, número del certificado y causal del desistimiento.

Igualmente, si encontrándose en trámite de pago un certificado el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el beneficiario, se puede renovar la garantía, previo desistimiento de la solicitud de pago.

Si dentro de la vigencia de la garantía el cliente se pone al día con la obligación que se encuentra en trámite de pago, el intermediario financiero deberá desistir de dicho trámite y notificar al FAG que desea continuar con la garantía. Si la operación no aparece activa en los registros de la Dirección de Cartera, el intermediario financiero deberá presentar una nueva operación ante ésta dentro de la vigencia de la garantía; si no la presenta, en el evento de tramitar nuevamente el pago, se tomará la fecha de cancelación registrada en Cartera como fecha de entrada en mora.

Es requisito indispensable haber desistido del trámite de pago de la garantía, para enviar un nuevo aviso de siniestro, caso contrario, se toma como fecha de entrada en mora, la indicada en el primer aviso de siniestro enviado por el intermediario financiero.

Cuando la normalización se presente por consolidación de pasivos, el intermediario financiero deberá indicar la llave o llaves de redescuento que se están recogiendo con la consolidación y simultáneamente las debe cancelar por el código 24.

Cuando se consolide en una sola operación más de dos obligaciones, y que unas cuenten con garantía vigente del FAG y otras no, el valor a garantizar para la operación a consolidar resulta de la ponderación de valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Obligación 1: saldo a capital incluido en la consolidación \$56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de \$39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la consolidación \$78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de \$39.250.000.

Obligación 3: saldo a capital incluido en la consolidación \$33.700.000 sin garantía FAG por lo tanto el valor garantizado es 0.

Valor de la consolidación: \$168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la consolidación: \$78.450.000

Valor de la garantía que se renovará para la consolidación: \$78.450.000

Cobertura de garantía FAG para la consolidación: 46.64% ( $78.450.000/168.200.000$ ).



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001

Cuando del resultado de la ponderación la cobertura que resulte tenga decimales, en la forma 126 siempre el porcentaje de cobertura debe ser sin decimales y se debe tomar la parte entera sin aproximaciones.

### **RENOVACIÓN DE GARANTÍAS EN CASOS DE SECUESTRO, DESPLAZAMIENTO FORZADO, ADMISIÓN A REGIMEN DE INSOLVENCIA, EN ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN O DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.**

Las garantías vigentes de créditos otorgados a personas admitidas a régimen de insolvencia, acuerdos de reestructuración o de reorganización empresarial, se podrán renovar a solicitud del intermediario financiero en los términos de los acuerdos que se suscriban y previa cancelación del redescuento, cuando a ello hubiere lugar. Las comisiones que se causen en dichos casos deberán ser pagadas por los intermediarios financieros, en la forma establecida por FINAGRO.

A solicitud de los intermediarios financieros y por el tiempo que establezca la legislación respectiva, el FAG podrá suspender los términos de las garantías vigentes de créditos otorgados a personas naturales que sean víctimas de secuestro o desplazamiento forzado. Durante dicha suspensión no se causará el cobro de comisión por la garantía.

#### **3.1.3.5. EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA.**

Una vez expedida la garantía, al tercer día hábil siguiente a la fecha de redescuento o del registro de la operación con recursos propios, se le informará a los intermediarios financieros, en sus oficinas centralizadoras, mediante la entrega de la planilla en la cual se relacionan todos y cada uno de los créditos garantizados, así como la cuenta de cobro respectiva.

La planilla de expedición tendrá la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito (redescuento o de registro), número del título valor, fecha del redescuento o de registro, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

#### **3.1.3.6. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA GARANTÍA.**

**PLAZO ESPECIAL PARA SOLICITUD DE PAGO DE GARANTÍAS:** Para créditos que al 21 de abril de 2014 cuenten con la garantía del FAG vigente, y para las que a dicha fecha se encuentren en reclamación y no hayan transcurrido los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora, se adiciona hasta en ciento ochenta (180) días calendario el término de vigencia de la garantía y el término para que los intermediarios financieros presenten la solicitud de pago. En todo caso el término adicionado no excederá del 31 de marzo de 2015.

### 3.1.3.6.1. PAGO DE GARANTÍAS DE CRÉDITOS ORDINARIOS.

#### 3.1.3.6.1.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS.

El intermediario financiero, dentro de los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario siguiente a la fecha de entrada en mora del crédito, debe proceder así:

Para los créditos cuyo saldo en mora oscile entre 0 y 1 smmlv el intermediario financiero deberá presentar la solicitud de pago debidamente diligenciada. El pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo su custodia durante 3 años, contados a partir del pago de la garantía. En caso de que FINAGRO lo solicite, el pagaré se deberá enviar completamente diligenciado.

3.1.3.6.1.1.1. Dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario, debe enviar a la Dirección del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, el formato aviso de siniestro (Anexo No. 1 del presente capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el intermediario financiero, ya sea en medio físico o magnético, con el cual se informará al FAG la fecha de ocurrencia de mora del crédito o apertura o iniciación del trámite de reestructuración, concordato o liquidación.

Los avisos de siniestro que no se presenten completa y correctamente diligenciados, serán dados por no recibidos; por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito siniestrado, será la de recibo en FINAGRO del aviso de siniestro correctamente diligenciado.

3.1.3.6.1.1.2. Antes de que se cumplan los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito, o apertura o iniciación del trámite de reestructuración, concordato o liquidación, debe enviar igualmente a la Dirección del FAG los siguientes documentos:

3.1.3.6.1.1.3. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.

3.1.3.6.1.1.4. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).

3.1.3.6.1.1.5. Copia de la demanda ejecutiva presentada ante el Juez competente. La demanda debe ser consistente con la liquidación del crédito siniestrado y con el título valor que se está respaldando. (La fecha de presentación de la demanda ante el juzgado debe ser clara y legible).



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001

Para créditos de redescuento, este se debe cancelar con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, para disponer del desendoso que FINAGRO entrega el día hábil siguiente a la fecha de cancelación.

- 3.1.3.6.1.1.6. Mandamiento de pago, el cual debe ser consistente con la demanda ejecutiva.
- 3.1.3.6.1.1.7. Copia del auto que decreta medidas cautelares, o acta de conciliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- 3.1.3.6.1.1.8. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.1.1.9. Cuando el siniestro del crédito obedezca a una desviación de recursos, o a la no ejecución de la inversión, sin la participación directa o indirecta de funcionarios del intermediario financiero sus delegados o representantes, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.
- 3.1.3.6.1.1.10. Certificación de afectación expedida por la autoridad competente en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, cuando la vigencia de la garantía se haya ampliado con ocasión a la Emergencia Invernal 2010-2011, en los términos del numeral 3.1.2.7, del presente título.
- 3.1.3.6.1.1.11. Tratándose de población calificada como víctima del conflicto armado interno, el reporte de la consulta realizada en la base de datos correspondiente que lo acredite como tal.

El Fondo Agropecuario de Garantía podrá solicitar cualquier otro documento o información adicional que como consecuencia del análisis de la documentación aportada se haga necesaria para tomar la decisión de pagar o no la garantía.

Cuando la solicitud de pago corresponda a una reestructuración, refinanciación o consolidación de pasivos, se deben enviar la llave o llaves, y/o el número del certificado de las operaciones que se recogieron en éstas.

Los documentos relacionados deben ser enviados en su totalidad a FINAGRO dentro del plazo establecido y deben cumplir con todos los requisitos normativos y ser completamente legibles; en caso contrario se darán por no recibidos.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001

Dado el cese temporal de actividades de la Rama Judicial en el periodo comprendido entre el 3 de septiembre y el 16 de octubre de 2008, y considerando que ello constituyó una fuerza mayor que impedía a los intermediarios financieros cumplir los requisitos para el pago del FAG, dicho término no computará para el suministro de los documentos indicados en el presente numeral.

### 3.1.3.6.2. SITUACIONES ESPECIALES.

- En los casos que FINAGRO opte por instaurar la demanda en forma directa, la garantía se pagará cuando el intermediario financiero entregue a FINAGRO el título valor correspondiente y la garantía necesaria para hacerse parte en el proceso, y envíe el formulario aviso de siniestro (Anexo No. 1 del presente Capítulo).
- En caso que las entidades financieras reestructuren, refinancien, o consoliden el crédito sin cumplir con los requisitos aquí establecidos, deberán reintegrar el valor del certificado pagado por el FAG y éste perderá su validez.
- El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del deudor, o contra su voluntad, de manera tal que el tercero que paga una obligación garantizada por el FAG no se hace beneficiario de la garantía.
- En cualquier momento en el que FINAGRO verifique la ocurrencia de una cualquiera de las causales de no pago previstas en este Reglamento, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, dejando sin vigencia la garantía, si es del caso, sin que haya lugar a devolución de las comisiones causadas con antelación a la declaratoria mencionada. En el evento en el que ya se hubiera pagado la garantía, el intermediario financiero deberá reintegrar al FAG el valor pagado de la garantía, más los rendimientos a la tasa del crédito garantizado.
- El omitir la entrega oportuna del Aviso de Siniestro indicado en el numeral 3.1.3.6.1.1.1. numeral primero, genera el no pago del certificado de garantía.
- Como el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG tiene constituidos varios fondos con contabilidad y presupuestos independientes, tales como el FAG PROYECTOS ESPECIALES, FAG ESPECIAL DE EXPORTADORES, FAG ORDINARIO, y FAG DE RECUPERACION, solo se podrá reestructurar, refinanciar o consolidar operaciones por el mismo programa por el que se solicitó la operación inicial.

### 3.1.3.6.3. PAGO DE LA GARANTÍA EN PROCESOS CONCORDATARIOS.

Existiendo proceso concordatario, el FAG reconocerá el valor de las cuotas de capital en mora de la obligación garantizada a la fecha del auto que admite al deudor al trámite concordatario, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG dentro de los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario siguientes a la mora o a la apertura al trámite concursal respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 24
		Código: SIN-MAN-001

- 3.1.3.6.3.1. El auto emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- 3.1.3.6.3.2. El edicto emplazatorio a los acreedores.
- 3.1.3.6.3.3. La solicitud presentada por el intermediario financiero para hacerse parte en el proceso, o el auto en el cual se le reconoce esta calidad. El intermediario financiero deberá hacer la reserva de solidaridad al momento de presentarse al trámite concursal, en el evento de existir deudores solidarios.
- 3.1.3.6.3.4. Aviso de siniestro.
- 3.1.3.6.3.5. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.3.6. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).
- 3.1.3.6.3.7. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.3.8. Certificación de afectación expedida por la autoridad competente en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, cuando la vigencia de la garantía se haya ampliado con ocasión a la Emergencia Invernal 2010-2011, en los términos del numeral 3.1.2.7, del presente título.
- 3.1.3.6.1.1.12. Tratándose de población calificada como víctima del conflicto armado interno, el reporte de la consulta realizada en la base de datos correspondiente que lo acredite como tal.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida

dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de celebración del acuerdo concursal, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo, si lo hubiere, en sustitución del anterior. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el punto relacionado con las liquidaciones del presente Título.

#### 3.1.3.6.4. PAGO DE LA GARANTÍA EN CREDITOS BAJO LEY 550.

Existiendo proceso de reestructuración de Ley 550, o de Reorganización Ley 1116 de 2006 o las normas que las sustituya, el FAG reconocerá el valor de las cuotas de capital en mora de la obligación garantizada a la fecha del auto que admite al deudor al respectivo trámite, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG dentro de los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario siguientes a la mora o a la apertura al trámite concursal respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

- 3.1.3.6.4.1. Tratándose del Proceso de Reestructuración de Ley 550, comunicación de la entidad otorgante del crédito dirigida y radicada ante el Promotor dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fijación del aviso que da inicio al trámite, en la cual le manifieste su intención de hacerse parte en el trámite y hacer efectivas las garantías, de conformidad con lo establecido en Parágrafo Primero del Artículo 14 de la Ley 550 de 1999. En dicha comunicación la entidad otorgante del crédito deberá además solicitar al Promotor, que en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo Primero del artículo 25 de la Ley 550 de 1999, y una vez haya recibido el pago de la garantía, reconozca al FAG como acreedor del empresario y le otorgue el número de votos y acreencias correspondientes o provisione los dineros necesarios para pagar dentro del acuerdo de reestructuración al FAG las sumas que pagó. El incumplimiento en la presentación de la referida comunicación dentro del término señalado, dará lugar a la pérdida de validez de la garantía.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001

- 3.1.3.6.4.2. Tratándose del Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006, y una vez el Intermediario Financiero haya recibido el pago de la garantía, comunicará al Juez del concurso y al promotor informando la subrogación que opera por el pago de la garantía, en aplicación del artículo 1670 del Código Civil, normada en el actual reglamento.
- 3.1.3.6.4.3. Para el evento del Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006, copia auténtica de la providencia que decreta el inicio del proceso de Reorganización.
- 3.1.3.6.4.4. Copia del Aviso publicado y firmado por la entidad nominadora.
- 3.1.3.6.4.5. Copia del certificado de la Cámara de Comercio en donde conste la inscripción del Aviso.
- 3.1.3.6.4.6. Aviso de siniestro.
- 3.1.3.6.4.7. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.4.8. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).
- 3.1.3.6.4.9. Copia del título valor. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.4.10. Certificación de afectación expedida por la autoridad competente en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, cuando la vigencia de la garantía se haya ampliado con ocasión a la Emergencia Invernal 2010-2011, en los términos del numeral 3.1.2.7, del presente título.
- 3.1.3.6.1.1.13. Tratándose de población calificada como víctima del conflicto armado interno, el reporte de la consulta realizada en la base de datos correspondiente que lo acredite como tal.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a

las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de reestructuración empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere, en sustitución del anterior. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el siguiente punto del presente Manual.

#### 3.1.3.6.5. PAGO DE LA GARANTÍA EN PROCESOS DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.

Existiendo proceso de liquidación obligatoria, el FAG reconocerá el saldo de la garantía sobre el capital en mora de la obligación garantizada, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG antes que se cumplan los cuatrocientos cincuenta días (450) días calendario siguientes a la mora o a la apertura al trámite liquidatorio respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

- 3.1.3.6.5.1. Aviso de siniestro.
- 3.1.3.6.5.2. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.5.3. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).
- 3.1.3.6.5.4. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.5.5. El auto emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.

- 3.1.3.6.5.6. El edicto emplazatorio a los acreedores.
- 3.1.3.6.5.7. La solicitud presentada por el intermediario financiero para hacerse parte en el proceso, o el auto en el cual se le reconoce esta calidad. El intermediario financiero deberá hacer la reserva de solidaridad al momento de presentarse al trámite liquidatorio, en el evento de existir deudores solidarios.
- 3.1.3.6.5.8. Certificación de afectación expedida por la autoridad competente en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, cuando la vigencia de la garantía se haya ampliado con ocasión a la Emergencia Invernal 2010-2011, en los términos del numeral 3.1.2.7, del presente título.
- 3.1.3.6.1.1.14. Tratándose de población calificada como víctima del conflicto armado interno, el reporte de la consulta realizada en la base de datos correspondiente que lo acredite como tal.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reestructuración o de un concordato, conforme a lo dispuesto en la Ley 550 de 1999 o la ley 222 de 1995, o las normas que las sustituyan, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a los términos de los acápites anteriores.

- 3.1.3.6.6. PAGO DE LA GARANTÍA MEDIANTE MECANISMO ALTERNATIVO SIN COBRO JUDICIAL PARA NUEVAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RESPALDADAS POR EL FAG ORDINARIO A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2011.

Para el cobro de la garantía de créditos nuevos (que no correspondan a una normalización de cartera), registrados en FINAGRO con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, cuyo saldo de capital a la fecha de entrada en mora sea inferior a cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00), los intermediarios financieros podrán optar por solicitar el pago de la garantía conforme a la reglamentación ordinaria vigente, o por el siguiente procedimiento:

- 3.1.3.6.6.1. Dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado debe enviar a la Dirección del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, el formato aviso de siniestro (Anexo No.1 del presente capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el intermediario financiero, ya sea en medio físico o magnético, con el cual se informará al FAG la fecha de ocurrencia de mora del crédito. Los avisos de siniestro que no se presenten completa y correctamente diligenciados, serán dados por no recibidos; por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito siniestrado, será la de recibo en FINAGRO del aviso de siniestro correctamente diligenciado.
- 3.1.3.6.6.2. Antes de que se cumplan los doscientos setenta (270) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito, debe enviar igualmente a la Dirección del FAG los siguientes documentos:
- 3.1.3.6.6.3. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo No.2 del presente capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.6.4. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizaron abonos por concepto del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, deben enviar además el nuevo plan de pagos.
- 3.1.3.6.6.5. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.6.6. Cuando el siniestro del crédito obedezca a una desviación de recursos, o a la no ejecución de la inversión, sin la participación directa o indirecta de funcionarios del intermediario financiero, sus delegados o representantes, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.
- 3.1.3.6.6.7. Manifestación escrita de haber reportado a una central de información crediticia al deudor indicando la central de información crediticia en la que realizó el reporte.

- 3.1.3.6.6.8. Tratándose de población calificada como víctima del conflicto armado interno, la certificación que lo acredite como tal, expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011.

Cuando el intermediario opte por el mecanismo alternativo de pago aquí previsto, el FAG le desembolsará el equivalente al setenta por ciento (70%) del porcentaje total de cobertura del FAG que tenía la obligación garantizada, cifra que en consecuencia, en ningún caso excederá el 56% del valor del crédito garantizado.

Con la solicitud y obtención de la garantía, la entidad otorgante del crédito acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las obligaciones garantizadas pagadas por el FAG, deberá entregar a éste, la proporción que le corresponda de los valores recobrados, sin que exista preferencia a favor del intermediario financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor.

#### 3.1.3.6.7. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE PAGO DE GARANTÍA.

Cuando el intermediario financiero y el beneficiario del crédito lleguen a un acuerdo de pago extrajudicial que implique la suspensión del proceso, el trámite de pago de garantía se podrá suspender hasta dos (2) veces sin que el plazo de cada una de estas suspensiones supere de treinta (30) días calendario.

Esta determinación se deberá informar a FINAGRO mediante comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de realización del acuerdo con el cliente, en caso contrario incurrirá en la causal de no pago de la garantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1.2.10.6 del presente Título.

#### 3.1.3.6.8. TIEMPO Y FORMA DE PAGO.

Establecido por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibidos la totalidad de documentos requeridos, se procederá al pago en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.

#### 3.1.4. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

FINAGRO, en representación del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, se subroga en los derechos que las entidades otorgantes del crédito deriven del proceso de cobro de la obligación siniestrada, hasta concurrencia de las sumas pagadas por el FAG. En todo caso, la entidad estará obligada a suministrar al FAG información trimestral sobre el estado y avance de los procesos, y para cualquier arreglo de cartera deberá contar con la aprobación del FAG.

El procedimiento a seguir cuando el FAG paga un certificado es el siguiente:

- 3.1.4.1. Una vez operada la subrogación a favor del FAG, el abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando al FAG por cuenta y a cargo del intermediario, obligándose a informar directamente a FINAGRO sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine y a solicitar aprobación previa a FINAGRO para las conciliaciones y arreglos de cartera a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos

planteados dentro de los trámites de procesos concursales atrás citados. En el evento en el que el intermediario financiero realice un acuerdo o acepte la sustitución o liberación de garantías sin aprobación de FINAGRO, incluso en los trámites de los procesos concursales atrás citados, dicho intermediario quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantía cancelados, más los intereses respectivos.

3.1.4.2. FINAGRO podrá optar por hacerse parte directa en el proceso, en cualquier momento con posterioridad al pago del certificado, mediante poder otorgado al abogado que lo adelanta. La actuación anterior se utilizará únicamente con fines de legitimación procesal, sin que ello implique que el proceso no continúe bajo la tutela y responsabilidad de los intermediarios.

3.1.4.3 Considerando que dentro de cada proceso FINAGRO, como administrador del FAG, es titular de un porcentaje del capital de los créditos siniestrados, el Fondo se reserva el derecho de solicitar al intermediario que revoque el poder otorgado al abogado en cualquier momento y que proceda al otorgamiento de poder a otro abogado o a su asignación directa, procedimiento respecto del cual la entidad otorgante del crédito deberá prestar toda su colaboración. En este último caso, el intermediario financiero que solicite la garantía FAG asegurará que el abogado cuyo poder sea revocado no podrá interponer incidente de regulación de honorarios, así como que al ser relevado deberá declarar al FAG a paz y salvo.

### **3.1.5. RECUPERACIONES.**

- FINAGRO, en su calidad de administrador del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, podrá establecer políticas de recuperación de la cartera por siniestros pagados, en desarrollo de las cuales podrá acogerse a las políticas de recuperación de los intermediarios financieros, y celebrar directamente o a través de los mismos, acuerdos de pago con los titulares de los créditos. En el evento de establecer una cualquiera de dichas políticas, se informará a los intermediarios al respecto; no obstante, entre tanto, para cada acuerdo deberá consultarse a FINAGRO, conforme se indicó en el acápite anterior.
- No obstante, las entidades financieras podrán proponer al FAG acuerdos de pago, que posibiliten a los deudores el pago de los créditos siniestrados cuya garantía ha sido pagada por el FAG, los cuales, una vez se encuentren aprobados, se comunicaran al deudor para implementar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan.
- El proceso de recuperación siempre será iniciado por la entidad otorgante del crédito, a su cargo y costo, como requisito para el pago de la garantía. El FAG se reserva el derecho de que al pagar la garantía continúe valiéndose en el proceso o procesos de recuperación, de los servicios del abogado contratado por la entidad otorgante del crédito, sin perjuicio de lo cual los honorarios del mismo continuarán siendo asumidos en su totalidad por la entidad otorgante del crédito.

- El FAG podrá celebrar y suscribir un contrato de mandato con los intermediarios financieros para la recuperación de cartera derivada del pago de garantías, para que representen los intereses del FAG en los respectivos procesos o trámites de cobro.
- Con la solicitud y obtención de la garantía, la entidad otorgante del crédito acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las garantías pagadas por el FAG, deberá entregar a éste la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el

porcentaje de cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG adicionado con intereses y gastos que se hayan causado y que le sean adeudados, sin que exista preferencia a favor del intermediario financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor. Por lo tanto, en la medida en la que se reciban pagos del crédito siniestrado, los intermediarios financieros deben informar por escrito a FINAGRO, especificando el monto recuperado y anexando constancia de la consignación por lo que le corresponde al FAG. Los intermediarios financieros otorgantes del crédito que incumplan lo anterior, quedarán obligados a devolver los valores de la garantía cancelados, más los intereses respectivos, sin perjuicio que el FAG les suspenda la expedición de nuevos certificados de garantía.

- El Intermediario Financiero se compromete a entregar al FAG las sumas mencionadas en el punto anterior dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a aquel en el que reciba los dineros, cancelando intereses de mora hasta la fecha de pago, a la tasa máxima legalmente permitida, en el evento que incumpla este plazo.
- Las recuperaciones serán aplicadas, en la proporción que se indica en el acápite anterior, a las obligaciones vencidas, en el orden establecido por la Ley. Las entidades otorgantes del crédito deberán abonar al FAG, los valores recuperados correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del pago efectuado por el beneficiario.
- Los intereses que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en la que se haga efectivo el pago del certificado de garantía, hasta la fecha en la que los beneficiarios cancelen el valor pagado, se liquidarán a la máxima tasa legalmente permitida.
- Cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, las entidades otorgantes del crédito no podrán retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, salvo los casos en los que se reciba el pago total de la obligación, tanto lo correspondiente al intermediario financiero como al FAG. De igual forma, tampoco se podrán suspender los procesos, sin autorización previa de FINAGRO. Por lo anterior, el pago del certificado del FAG no constituye abono a la obligación demandada, porque se realiza como garantía a los intermediarios y no como un beneficio para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001

- En el evento que la entidad otorgante del crédito desee desistir del proceso, previamente deberá retornar a FINAGRO, como administrador del FAG, el valor recibido como pago por la garantía, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés y con la periodicidad a la que se otorgó el crédito respectivo. En cualquier caso en el que la entidad otorgante del crédito no continúe con el proceso, o persiga únicamente el valor no garantizado, deberá rembolsar el valor pagado por el FAG, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés y con la periodicidad a la que se otorgó el crédito respectivo. En estos casos, el reembolso se hará a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en el que se haya desistido del proceso, o a aquel en el que se abstenga de continuar el proceso o de aquel en el que se persiga únicamente el valor no garantizado, cancelando intereses de mora hasta la fecha de pago, a la tasa máxima legalmente permitida, en el evento en el que se incumpla este plazo.
- Las decisiones que impliquen una suspensión o una terminación de las actuaciones judiciales o procesos de cobro de las obligaciones pagadas, deberán tomarse siempre de manera conjunta entre la entidad otorgante del crédito y el FAG.
- En el evento en el que durante las negociaciones con los deudores, se plantee la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, será necesario que el FAG se pronuncie de manera previa, expresa y por escrito acerca de la procedencia o no de esta fórmula de pago, frente a la parte de la obligación de la cual es titular. Si el FAG rechaza la dación en pago, la entidad otorgante del crédito no estará obligada a compartir la propiedad del bien con el FAG. En caso de que la dación en pago recibida sólo por la entidad otorgante del crédito, no extinga totalmente la obligación a su favor, continuará existiendo la obligación de éste consistente en trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones de ese deudor. En el caso en que el FAG decida aceptar la dación en pago, le comunicará a la entidad otorgante del crédito las condiciones de la negociación de conformidad con sus políticas.
- Para aplicar el registro de las recuperaciones de certificados de garantía que el FAG haya reconocido, el intermediario financiero deberá remitir copia legible de la consignación o documento que la reemplace, en el que se pueda apreciar claramente la fecha de la consignación y el valor consignado en la cuenta correspondiente del FAG. Igualmente deberá informar el nombre, número de identificación y el número del certificado de garantía, así como el valor que se va a aplicar para cada certificado de garantía, dentro de los 30 días calendario siguientes a aquél en el que reciba los dineros.

### ***Venta de las obligaciones del FAG a CISA S.A***

Con base en la autorización otorgada en la Resolución 5 de 2014 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a continuación se establecen los requisitos que deben cumplir los intermediarios financieros en el evento de que se llegue a vender a CISA su porcentaje de las obligaciones que fueron reconocidas por el FAG:

- Realizar la manifestación de su intención de venta, dando aprobación a la Base propuesta por el FAG.
- En la comunicación de intención se debe incluir el plazo dentro del cual se compromete a conseguir los respectivos paz y salvos por concepto de honorarios de los abogados que gestionan la cartera.
- En todo caso se entiende que producida la venta a CISA y por tanto operada la subrogación a su favor **NO SE TRASLADA NINGUN BENEFICIO DE LOS QUE GOZA EL FAG** tales como que los gastos judiciales son asumidos por el Intermediario Financiero, etc.

### **3.1.6. SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante la vigencia de la misma, FINAGRO podrá verificar selectivamente el cumplimiento de los términos y condiciones de las actividades o proyectos financiados y de los créditos garantizados.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 24
		Código: SIN-MAN-001

## CAPITULO III

### FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

#### TITULO II

#### FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES

##### 3.2.1. DEFINICIÓN

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, podrá otorgar garantías para respaldar proyectos nuevos que se enmarquen dentro de las líneas de crédito de FINAGRO y que a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural correspondan a proyectos elegibles.

##### 3.2.2. BENEFICIARIOS

Pueden ser beneficiarios del FAG para proyectos especiales las personas naturales o jurídicas clasificadas como pequeños productores, definidos de acuerdo con la reglamentación de FINAGRO, y cuyas condiciones deben ser verificadas por los intermediarios financieros, que individualmente o bajo esquemas asociativos de producción, desarrollen proyectos nuevos que se enmarquen dentro de las líneas de crédito de FINAGRO, y que a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural correspondan a proyectos elegibles y que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que se desarrollen en zonas del país donde no concorra con facilidad la inversión privada, acreditado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Que se desarrollen en zonas donde se demuestre que han existido o existan problemas de orden público y/o cultivos ilícitos (proyectos de desarrollo alternativo), y/o que se han presentado situaciones de desastres naturales, climáticos o sanitarios.

El solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las situaciones anteriores de la siguiente manera:

Situación que se pretende acreditar	Documento idóneo
Problemas de orden público.	Certificación de la Gobernación respectiva.
Cultivos ilícitos (proyectos de desarrollo alternativo).	Acción Social.
Situaciones de desastres naturales o climáticos.	Certificación del alcalde respectivo indicando la ocurrencia de uno de estos hechos en el área de su jurisdicción.
Situación de desastre sanitario.	Certificación ICA.

- Que los proyectos no cuenten con ninguna garantía real idónea al momento de la solicitud y otorgamiento del crédito, acreditado por la entidad financiera de primer piso.

### 3.2.4. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Las condiciones financieras de los créditos, como montos de financiación, tasas de interés y de redescuento, plazo, periodos de gracia, periodicidad de pago de intereses y amortización a capital, serán las vigentes en el Manual de Servicios de FINAGRO al momento de tramitar la viabilidad del proyecto.

### 3.2.5. COBERTURA DE GARANTÍA FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES

El FAG garantizará el 100% del capital del crédito redescotado, o concedido con recursos propios de los intermediarios financieros para registrarlo como cartera agropecuaria.

En el caso de pequeños productores que se asocien, el valor del crédito a respaldar será el resultante de multiplicar el número de asociados por el máximo de crédito individual correspondiente.

### 3.2.6. LIMITE GLOBAL DE GARANTÍAS

Con los recursos del FAG para proyectos especiales, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá otorgar garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de cinco (5) veces el valor patrimonial neto de la cuenta especial que se creará para emitir las garantías a que hace referencia el presente Título.

### 3.2.7. COSTO DEL SERVICIO DE LAS GARANTÍAS

Por el servicio de la garantía para proyectos especiales, las entidades financieras deben pagar al FAG una comisión anual anticipada del 1.5 % sobre el valor garantizado.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 24
		Código: SIN-MAN-001

### 3.2.8. NORMATIVIDAD APLICABLE

En los aspectos no contemplados en el presente Título correspondiente al FAG para proyectos especiales, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias.

### 3.2.9. SOLICITUD DE LA GARANTÍA

La solicitud de la garantía para proyectos especiales se realiza simultáneamente con la presentación de la forma 126 ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, bien sea para el redescuento de créditos que lo requieran, o créditos con recursos propios de los intermediarios financieros para registrarlos como cartera agropecuaria.

Para el redescuento, o en el caso de los créditos con recursos propios para registro como cartera agropecuaria, se deberán utilizar los Códigos de Norma Legal indicados en el Anexo del presente Manual.

Las operaciones de crédito que por solicitud del intermediario financiero requieran del FAG para proyectos especiales deberán incluir copia de la certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural donde conste que el proyecto a financiar es susceptible de acceder a este instrumento. Dicha certificación deberá ser enviada a FINAGRO para las operaciones que requieran calificación previa, y en las operaciones de registro automático la misma debe permanecer en la carpeta del cliente que reposa en poder del intermediario financiero.

### 3.2.10. CIERRE TEMPORAL DEL PROGRAMA

Dado el agotamiento temporal de los recursos destinados al FAG para proyectos especiales, la expedición de garantías con cargo al mismo se encuentra suspendida.

En caso de requerirse la normalización de estos créditos, la renovación de la garantía se efectuara en las condiciones otorgadas inicialmente.

Los nuevos créditos para proyectos que eran elegibles para el FAG para proyectos especiales podrán contar con garantía del FAG general en los términos del Título I del presente capítulo y utilizando los códigos de norma legal del anexo 2.1 del Capítulo I.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 24
		Código: SIN-MAN-001

## CAPITULO III

### FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

#### TITULO III

#### FAG PARA CRÉDITOS CON SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN AFECTADOS POR SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMÁTICO O LA OLA INVERNAL

##### 3.3.1. SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMÁTICO,

De conformidad con las Resoluciones Nos. 13 de 2008 y 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el FAG Especial previsto en este Título podrá otorgar garantías de hasta el 100% del capital garantizado, para respaldar los créditos otorgados a pequeños productores cuya actividad se desarrolle en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre natural o climático, otorgados para normalización de cartera, o aquellos otorgados a dichos productores con recursos propios de los intermediarios financieros para pagar pasivos financieros y no financieros, créditos éstos últimos que se tendrán como cartera agropecuaria y que no podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión forzosa de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA.

Estos créditos se considerarán elegibles para efectos del FAG Especial, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso no serán aplicables los requisitos previstos en el artículo 2 de la Resolución No. 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Numeral 3.2.1. del Título II del presente Capítulo), debiendo exigirse exclusivamente la manifestación del Alcalde Municipal certificando la situación de desastre natural o climático en el área de su jurisdicción.

##### 3.3.2. OLA INVERNAL

De conformidad con lo señalado en el numeral anterior, el FAG Especial previsto en este Título podrá otorgar garantías de hasta el 100% del capital garantizado, para respaldar los créditos otorgados a pequeños productores en las condiciones definidas en el Título IV del Capítulo V del presente Manual de Servicios.

Igualmente, se podrán expedir las garantías que corresponda para operaciones de normalización como consecuencia de la afectación del proyecto productivo por la ola invernal, cuando los créditos objeto de normalización



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001

tengan o hayan tenido garantía del FAG, así en el último caso hayan perdido vigencia.

La vigencia de los certificados de garantía para créditos afectados por la ola invernal y que vayan a ser normalizados será igual al plazo del crédito más cuatrocientos cincuenta (450) días calendario. Por ello, cuando estos créditos presenten mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de tal fecha o a partir de la cancelación de la operación respectiva para normalización, hasta los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario siguiente.

También se podrá renovar la garantía a los certificados que al momento de la normalización hayan perdido vigencia.

Lo aquí previsto se aplicará a créditos con solicitud de normalización que al 1 de abril de 2008 no estuvieran vencidos por capital e intereses o se encontraran en mora no mayor a treinta (30) días.

Cuando se renueve la garantía, el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro en la Dirección de Cartera.

Para lo anterior, es indispensable que los intermediarios financieros que registran las operaciones de reestructuración, consolidación y refinanciación en archivo plano o en físico, independiente de la modalidad que utilicen deben enviar el número de la llave o llaves de la operación (es) original (es).

Los créditos de reestructuración, consolidación y refinanciación que se han mencionado, presentados por medianos y grandes productores, podrán ser garantizados por el FAG siempre y cuando los créditos que se reestructuren, consoliden o refinancien hayan sido garantizados por el FAG y la garantía se encuentre vigente. En estos casos la cobertura de financiación será la originalmente concedida sobre el valor del capital de los créditos que se incluyan en la normalización de cartera.

Los créditos nuevos para capital de trabajo o inversión, podrán ser garantizados por el FAG de acuerdo con la normatividad que se encuentre vigente al momento del trámite del crédito ante FINAGRO.

### 3.3.3. CIERRE TEMPORAL DEL PROGRAMA

Dado el agotamiento temporal de los recursos destinados al FAG especial para créditos con solicitud de normalización afectados por situaciones de desastre natural o climático o la ola invernal, la expedición de garantías con cargo al mismo se encuentra suspendida.

En caso de requerirse la normalización de estos créditos, la renovación de la garantía se efectuara en las condiciones otorgadas inicialmente.

Los nuevos créditos para proyectos que eran elegibles para el FAG para proyectos especiales podrán contar con garantía del FAG general en los términos del Título I del presente capítulo y utilizando los códigos de norma legal del anexo 2.1 del Capítulo I.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 24
		Código: SIN-MAN-001

## CAPITULO III

### FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

#### TITULO IV

#### FAG PARA LINEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA

##### 3.4.1. CRÉDITOS ELEGIBLES

De conformidad con las Resoluciones Nos. 25 de 2008 y 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el FAG Especial reglamentado en el presente Título podrá garantizar hasta en un 100% del capital de los créditos otorgados a las personas naturales, en las condiciones definidas en los numerales 5.5.2. y 5.5.3 del Título V del Capítulo V del presente Manual.

Estos créditos se considerarán elegibles para efectos del referido FAG Especial, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, no serán aplicables los requisitos previstos en el artículo 2 de la Resolución No. 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Numeral 3.2.1. del Título II del presente Capítulo), debiendo exigirse exclusivamente la copia de los documentos que acrediten ser o haber sido personal vinculado y con funciones en el área operacional de la fuerza pública y no tener o haber tenido la condición de oficiales de la fuerza pública respectiva. Para créditos que sean solicitados por el cónyuge, compañero permanente o familiar en primer grado de consanguinidad, de una persona que sea o haya sido personal vinculado y con funciones en el área operacional de la fuerza pública, se deberá exigir el documento que acredite dicha condición.

Los costos del servicio de garantía serán los establecidos en la reglamentación vigente y según el tipo de productor.

##### 3.4.2. CIERRE TEMPORAL DEL PROGRAMA

Dado el agotamiento temporal de los recursos destinados al FAG especial del 100% para créditos de línea especial de crédito héroes de la patria, la expedición de garantías con cargo al mismo se encuentra suspendida.

En caso de requerirse la normalización de estos créditos, la renovación de la garantía se efectuara en las condiciones otorgadas inicialmente.

Los nuevos créditos para proyectos que eran elegibles para el FAG para proyectos especiales podrán contar con garantía del FAG general en los términos del Título I del presente capítulo y utilizando los códigos de norma legal del anexo 2.1 del Capítulo I.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 24
		Código: SIN-MAN-001

## CAPITULO III

### FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

#### TITULO V

#### FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, otorgará garantías a los créditos que se concedan a través de la línea especial de crédito EXPORTADORES SECTOR AGROPECUARIO. Esta cuenta especial se crea con los recursos que el Gobierno Nacional destine para el efecto, los cuales corresponden a un capital semilla de Ciento Cincuenta Mil Millones de Pesos (\$150.000.000.000).

##### **3.5.1. COBERTURA DE LA GARANTÍA**

El Fondo de Garantías Especial de Exportadores garantizará el 100% del capital de cada crédito otorgado sin límite de monto. Es entendido que para el cómputo de los límites de exposición máxima del FAG, establecidos en el numeral 3.1.2.4 del Título primero del presente Capítulo no se tomará en cuenta la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores

Los créditos que requieran de esta garantía podrán ser contabilizados en dos desembolsos, el primer desembolso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor total del crédito aprobado por el intermediario financiero.

Los posteriores desembolsos tendrán garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores del cien por ciento (100%) siempre y cuando el deudor o terceros otorguen garantías o realicen la cesión de fuentes de pago. Las garantías podrán ser de las siguientes clases: i. Garantías hipotecarias ii. Garantías prendarias, las cuales incluso pueden constituirse sobre las acciones o derechos sociales resultantes de la capitalización. iii. Cesión de los contratos de comercialización suscritos por el exportador.

Si el beneficiario o un tercero han constituido las garantías colaterales por el 100% del valor del crédito, el intermediario financiero podrá solicitar la contabilización del crédito en un desembolso o por un porcentaje mayor al 30% del valor total del crédito.

Si el beneficiario o un tercero no han constituido las garantías colaterales por el 100% del valor del crédito, el intermediario financiero puede solicitar un primer desembolso hasta por el 30% del valor del crédito aprobado.

No se requerirá que las garantías colaterales cumplan con los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 3 del Decreto 2360 de 1993.

En caso que no se constituya ninguna de las garantías colaterales anteriormente indicadas, el intermediario financiero no podrá solicitar la garantía para el segundo desembolso y en el evento de que lo haga y se expida la garantía por ser de registro automático, la garantía expedida perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos. No obstante, la que se hubiere emitido para el primer desembolso, continuará vigente.

### **3.5.2. LIMITE GLOBAL DE GARANTÍAS**

Con los recursos del FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, el Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de tres punto cuatro (3.4) veces el valor patrimonial neto, de la cuenta especial que se creará para emitir las garantías a que hace referencia la presente disposición.

### **3.5.3. COSTO DEL SERVICIO DE LAS GARANTÍAS**

Por el servicio de la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores, las entidades financieras deberán pagar al FAG una comisión sobre el valor garantizado de acuerdo al tipo de productor, así: Pequeño productor 1.5%, mediano productor 3.75% y gran productor 4.5%. Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado.

Si el deudor o terceros constituyen garantías colaterales idóneas, en los términos del Decreto 2360 de 1993, la comisión se liquidará y cobrará sobre el valor del crédito no cubierto con las garantías idóneas, según lo indique el intermediario financiero al solicitar el registro del crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, para lo cual deberá registrar en la forma 126 el porcentaje que no cubren las garantías idóneas constituidas por el deudor o un tercero, para efectos de disminuir la comisión a cobrar.

Toda vez que al evaluar las operaciones de crédito y solicitar la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores el intermediario financiero desconoce si su cliente constituirá garantías colaterales idóneas para el segundo desembolso, para el pago del costo del servicio de la garantía se seguirá el siguiente procedimiento:

#### **PRIMER DESEMBOLSO:**

- Para el primer desembolso se cobrará inicialmente como comisión el equivalente, según el tipo de productor, a un plazo de tres (3) meses, como se indica en el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones

ordinarias, y deberá marcar en la forma 126 como cobertura 0% y en el tipo de comisión “única”.

- Si el deudor o un tercero constituyen garantías idóneas por el 100% del valor del crédito la comisión antes indicada será la única a cancelar por dicho desembolso.
- Si dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la expedición de la garantía sobre el primer desembolso, el intermediario no efectúa el segundo desembolso, o reporta que cuenta con garantías idóneas inferiores al 100% del valor del crédito, se deberá ajustar el monto de la comisión del primer desembolso, para lo cual se debe cancelar el redescuento o el registro de la operación, según corresponda, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, por la opción “Cancelación correcciones FAG”, y se expedirá un nuevo certificado de garantía mediante el cual se cobrará la comisión correspondiente que se indica en el inciso primero del presente numeral, sobre la parte no cubierta con las garantías idóneas.

#### **SEGUNDO DESEMBOLSO:**

- Si el segundo desembolso carece totalmente de garantías idóneas a juicio del intermediario, deberá marcar en la forma 126 como cobertura el 100% y en el tipo de comisión anual o única. Se cobrará como comisión el equivalente mencionado en el inciso primero del presente numeral.
- Si para el segundo desembolso el deudor o un tercero constituyen garantías idóneas por el 100% del valor del crédito, la entidad otorgante de este deberá pagar por la expedición de la garantía el equivalente a 3 meses de comisión según el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias y deberá marcar en la forma 126 como cobertura cero (0%) y en el tipo de comisión “única”.
- En caso de que el intermediario financiero, dentro del plazo antes señalado, no reporte el segundo desembolso o no cancele la operación en la Dirección de Cartera de FINAGRO, conforme se indica en los apartes anteriores, el certificado de garantía perderá su validez de pleno derecho.
- Si al momento del segundo desembolso el intermediario financiero indica que cuenta con garantías idóneas inferiores al 100% del crédito, sobre este se cobrará como comisión la que corresponda, proporcionalmente a la parte no cubierta, por los porcentajes que se indican en el inciso primero del presente numeral.

En ningún caso la comisión será inferior al equivalente a un plazo de tres (3) meses, según el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias.

Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

En un crédito de \$ 1.000.000, para el cual las garantías colaterales idóneas cubran el 60% del valor del crédito, la entidad financiera deberá marcar en la

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 24
		Código: SIN-MAN-001

forma 126 una cobertura del 40%. Siempre el porcentaje de cobertura debe ser expresado sin decimales y en el tipo de comisión anual o única.

#### **3.5.4. NORMATIVIDAD APLICABLE.**

En los aspectos no contemplados en el presente Título correspondiente al FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, registrará lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias. No obstante, para el pago de la garantía no se exigirá la presentación de la copia del mandamiento de pago y del auto de las medidas cautelares, sino copia de la demanda ejecutiva con nota de presentación ante el Juzgado correspondiente, además de los documentos exigidos en el Título I del presente Capítulo.

Igualmente, no aplica la exposición máxima del FAG por beneficiario establecida en el numeral 3.2.4 del Título I, FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS.

#### **3.5.5. EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA.**

La expedición de las garantías para créditos que vayan a ser garantizados por el FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES es automática, y por lo tanto su solicitud la debe realizar el Intermediario Financiero, si la requiere, simultáneamente con la presentación de la forma 126 que se presente para el registro de los créditos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

**CUADRO No.3.1**  
**TABLA COMISIÓN ÚNICA SEGÚN PLAZO DEL CREDITO**

Plazo (meses)	Comisión 0,75%	Comisión 1,50%	Comisión 2,25%	Comisión 2,50%	Comisión 3,00%	Comisión 3,75%	Comisión 4,50%
Hasta 3	0,19%	0,38%	0,56%	0,63%	0,75%	0,94%	1,13%
4	0,25%	0,50%	0,75%	0,83%	1,00%	1,25%	1,50%
5	0,31%	0,63%	0,94%	1,03%	1,25%	1,56%	1,88%
6	0,38%	0,75%	1,13%	1,27%	1,50%	1,88%	2,25%
7	0,44%	0,88%	1,31%	1,47%	1,75%	2,19%	2,63%
8	0,50%	1,00%	1,50%	1,67%	2,00%	2,50%	3,00%
9	0,56%	1,13%	1,69%	1,87%	2,25%	2,81%	3,38%
10	0,63%	1,25%	1,88%	2,10%	2,50%	3,13%	3,75%
11	0,69%	1,38%	2,06%	2,30%	2,75%	3,44%	4,13%
12	0,75%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	3,75%	4,50%
13 a 18	1,11%	1,89%	2,84%	3,70%	3,79%	4,73%	5,68%
19 a 24	1,47%	2,12%	3,18%	4,90%	4,25%	5,31%	6,37%
25 a 36	2,15%	2,79%	4,19%	7,17%	5,58%	6,98%	8,37%
37 a 48	2,81%	3,44%	5,16%	9,37%	6,88%	8,60%	10,32%
49 a 60	3,44%	4,07%	6,10%	11,47%	8,14%	10,17%	12,21%
61 a 72	4,04%	4,68%	7,02%	13,47%	9,36%	11,70%	14,04%
73 a 84	4,62%	5,28%	7,91%	15,40%	10,55%	13,19%	15,83%
85 a 96	5,17%	5,85%	8,78%	17,23%	11,71%	14,64%	17,56%
97 a 108	5,70%	6,42%	9,62%	19,00%	12,83%	16,04%	19,25%
109 a 120	6,21%	6,96%	10,44%	20,70%	13,93%	17,41%	20,89%
121 a 132	6,69%	7,49%	11,24%	22,30%	14,99%	18,73%	22,48%
133 a 144	7,15%	8,01%	12,02%	23,83%	16,02%	20,03%	24,03%
145 a 156	7,60%	8,51%	12,77%	25,33%	17,03%	21,28%	25,54%
157 a 168	8,02%	9,00%	13,50%	26,73%	18,00%	22,50%	27,00%
169 a 180	8,43%	9,48%	14,22%	28,10%	18,95%	23,69%	28,43%
181 a 192	8,82%	9,94%	14,91%	29,40%	19,88%	24,85%	29,82%
193 a 204	9,19%	10,39%	15,58%	30,63%	20,78%	25,97%	31,17%
205 a 216	9,54%	10,83%	16,24%	31,80%	21,65%	27,07%	32,48%
217 a 228	9,88%	11,25%	16,88%	32,93%	22,51%	28,13%	33,76%
229 a 240	10,21%	11,67%	17,50%	34,03%	23,34%	29,17%	35,00%

**CUADRO No.3.2 TIPO DE PRODUCTOR COBERTURA Y COMISION DE LA GARANTIA**

		COBERTURA	COMISION	
<b>POBLACION DESPLAZADA</b>		100%	1,50%	
<b>MUJER RURAL</b>		80%	1,50%	
<b>POBLACION REINSERTADA</b>		80%	1,50%	
<b>Población que ejecute programas de desarrollo alternativo que determine la autoridad competente.</b>	Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas u ONGs, que los asocien, agrupen o integren.	80%	1,50%	
	Créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.	80%	1,50%	
<b>ALIANZAS</b>		70%	2,25%	
<b>ASOCIATIVOS</b>	TITULAR: INTEGRADO (INDEPENDIENTE DEL TIPO DE PRODUCTOR)	50%	2,50%	
	TITULAR: ENCADENADOR (EXCLUSIVAMENTE PEQUEÑO PRODUCTOR)	80%	1,50%	
	TITULAR: ENCADENADOR (OTRO TIPO DE PRODUCTOR)	70%	2,25%	
<b>PEQUEÑOS</b>	INDIVIDUAL	80%	1,50%	
	VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	100%		
	INDIVIDUAL CON ENCADENADOR U OPERADOR	80%		
<b>MEDIANOS</b>	INDIVIDUAL	Saldos de créditos con garantía FAG vigente, incluido el nuevo crédito NO superen los 350 smmlv.	75%	3,75%
		Saldos de créditos con garantía FAG vigente, incluido el nuevo crédito superen los 350 smmlv.	60%	3,00%
	VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	Saldos de créditos con garantía FAG vigente, incluido el nuevo crédito NO superen los 350 smmlv.	85%	3,75%
		Saldos de créditos con garantía FAG vigente, incluido el nuevo crédito superen los 350 smmlv.	70%	3,00%
	INDIVIDUAL CON OPERADOR O ENCADENADOR	Saldos de créditos con garantía FAG vigente, incluido el nuevo crédito NO superen los 350 smmlv.	75%	3,75%
		Saldos de créditos con garantía FAG vigente, incluido el nuevo crédito superen los 350 smmlv.	60%	3,00%
	INDIVIDUAL CON OPERADOR O ENCADENADOR + VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	Saldos de créditos con garantía FAG vigente, incluido el nuevo crédito NO superen los 350 smmlv.	75%	3,75%
		Saldos de créditos con garantía FAG vigente, incluido el nuevo crédito superen los 350 smmlv.	70%	3,00%
<b>GRANDES</b>	INDIVIDUAL	50%	4,50%	
	INDIVIDUAL CON OPERADOR O ENCADENADOR			
	VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	60%		
	INDIVIDUAL CON OPERADOR O ENCADENADOR + VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO			



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001

### CAPITULO III

#### TITULO VI – FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS - FAG ESPECIAL DE RECUPERACION

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en su Resolución No 2 de 2011, el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FAG ESPECIAL DE RECUPERACIÓN, podrá otorgar garantías para créditos redescontados por la Línea Especial de Crédito para la recuperación de la actividad productiva de productores cuyo predio haya sido afectado por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, dispuesta en el Título IX del capítulo V, y para proyectos financiados con créditos ordinarios con acceso al ICR Especial establecido en el Título II del Capítulo IV del presente Manual de Servicios.

##### 3.6.1. BENEFICIARIOS.

Pueden ser beneficiarios del FAG Especial de Recuperación, las personas naturales o jurídicas clasificadas como pequeño, mediano o gran productor, definido de acuerdo con lo establecido en el cuadro 1.1. del Capítulo I del presente Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento del redescuento, cuyas condiciones deben ser verificadas por los intermediarios financieros.

##### 3.6.2. COBERTURA

El FAG Especial de Recuperación garantizará el capital, con una cobertura hasta 100% para pequeños productores, hasta 70% para medianos productores y hasta 50% para grandes productores.

##### 3.6.3. COSTO DEL SERVICIO DE LAS GARANTÍAS

Por el servicio de la garantía para el FAG Especial de Recuperación, los intermediarios financieros deben pagar al FAG una comisión anual anticipada sobre el valor garantizado, del 0.75 % para el caso de pequeños productores, 2.25% para medianos productores y 3.75% para grandes productores.

Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado, caso en el cual se deben liquidar las comisiones con los porcentajes establecidos según tipo de productor y el plazo del crédito garantizado, en el Cuadro No 3.1 del presente Capítulo.

### **3.6.4. LIMITE GLOBAL DE GARANTÍAS**

Con los recursos del FAG Especial de Recuperación, el Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de tres (3) veces el valor patrimonial neto, de la cuenta especial que se creará para emitir las garantías dispuestas en el presente Título.

### **3.6.5. NORMATIVIDAD APLICABLE**

En los aspectos no contemplados en el presente Título, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias.

De conformidad con la Sentencia C-300 de 2011 de la Corte Constitucional, en el trámite de las solicitudes los intermediarios financieros deberán dar prioridad a las que presenten aquellas personas que según los criterios de la Corte Constitucional sean sujetos de especial protección constitucional, tales como los menores de edad, las mujeres, la mujer embarazada, las personas de la tercera edad, los discapacitados, los indígenas y minorías étnicas, los afrodescendientes, los desplazados, el padre cabeza de familia y la madre cabeza de familia, entre otros.

### **3.6.6. EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA**

La expedición de las garantías para créditos que vayan a ser garantizados por el FAG Especial de Recuperación es automática, y por lo tanto su solicitud la debe realizar el Intermediario Financiero, si la requiere, simultáneamente con la presentación de la forma 126 que se presente para registro de los créditos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando para el efecto los códigos de norma legal establecidos en el anexo 2.1 Códigos de norma legal del Capítulo 1 del presente Manual de Servicios.

### **3.6.7. SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El seguimiento y control de los proyectos y de los créditos que los financien, será aleatorio y se realizará con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios.